

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 768
-PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS.
-DEMANDANTE: GILDARDO CATAÑO ARISMENDI .
-DEMANDADA: GILDARDO CATAÑO CABRERA
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00410-00.

Veintiocho (28) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda ejecutiva por obligación de suscribir documentos fue subsanada en termino y la misma reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y S.S. del C. G. del P., y además viene acompañada del documento que debe ser suscrito por la ejecutada o en su defecto por el Juez de acuerdo a lo previsto en el art. 434 *ibídem*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de suscripción de documento a cargo del señor GILDARDO CATAÑO CABRERA y a favor de GILDARDO CATAÑO ARISMENDI, y de conformidad con lo ordenado mediante sentencia de fecha 27 de febrero de 2020, proferida por este despacho; consistente en lo siguiente:

- **ORDÉNESE** al señor GILDARDO CATAÑO CABRERA, la suscripción del documento de Escritura Pública de transferencia de dominio del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-329920. **ADVIRTIÉNDOLE** que debe hacerlo dentro del término legal de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de que el suscrito Juez proceda a hacerlo en su nombre conforme lo dispone el art. 436 de nuestra codificación procesal.
- **ORDÉNESE** al señor GILDARDO CATAÑO CABRERA, proceda en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, a pagar la suma de \$1.500.000 por concepto de agencias en derecho, ordenadas en la sentencia de fecha 20 de febrero de 2020 proferida dentro del proceso declarativo 2017-00557-00.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-329920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, lo anterior de conformidad con el Art.434 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA